



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TEEP-AE-004/2014, TEEP-AE-005/2014, TEEP-AE-003/2015, TEEP-AE-006/2015, TEEP-AE-012/2015, TEEP-AE-014/2015, TEEP-AE-015/2015, TEEP-AE-016/2015, TEEP-AE-017/2015, TEEP-AE-018/2015, TEEP-AE-019/2015, TEEP-AE-020/2015, TEEP-AE-021/2015, TEEP-AE-087/2016, TEEP-AE-091/2016, TEEP-A-030/2016, TEEP-A-035/2016, TEEP-A-039/2016, TEEP-A-040/2016, TEEP-A-041/2016, TEEP-A-013/2017

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE A LAS ONCE HORAS.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenos días, damos inicio a la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las once horas del veintidós de Febrero de dos mil diecisiete.-----
Señor Secretario General de Acuerdos, Licenciado Israel Argüello Boy, le pido haga constar el quórum e informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con su autorización Magistrado Presidente:-----

Se hace constar que además de usted están presentes el Magistrado Fernando Chevalier Ruanova y el Magistrado Jorge Sánchez Morales; por tanto al estar conformado el Pleno, existe quórum para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5 y 7 fracción II, 14 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal.-----

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son **seis recursos de apelación y quince asuntos especiales** cuyas claves de identificación, así como los datos de reconocimiento de las partes se hicieron del conocimiento a los interesados en el aviso fijado en los estrados de este Tribunal y en la página de Internet.-----

Estos son los asuntos a tratar Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo en votación económica, sírvanse manifestarlo.-----

Señor Secretario General de Acuerdos, dé cuenta con el resultado de la

votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el orden del día fue aprobado por UNANIMIDAD de votos.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretario Instructor Gustavo García Hernández, sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración del pleno el Magistrado Fernando Chevalier Ruanova.-----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Con su autorización, Magistrado Presidente y Señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de resolución dentro del expediente TEEP-A-041/2016 recurso interpuesto por la ciudadana Ana Gabriela León García, Presidenta del Comité Ejecutivo Municipal en el Municipio de Puebla del Partido de la Revolución Democrática, en contra de la omisión por parte de la Comisión Nacional de resolver la queja que presentó el treinta de junio de dos mil dieciséis ante dicho comité.-----

En el presente asunto puesto aquí a su consideración se debe decir que fueron remitidas a esta Ponencia, por conducto del Secretario General de Acuerdos de este organismo jurisdiccional, las copias certificadas de la resolución de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática y cédulas de notificación de la misma los cuales obran en autos del expediente al rubro, esto con relación al Expediente QO/PUE/445/2016 por medio de la cual la Comisión Nacional en cita, dio respuesta a la queja interpuesta por la C. Ana Gabriela León García, documentales públicas con valor probatorio pleno en término de lo establecido en los artículos 358 y 359 del Código de la materia. -----

Consecuentemente esta ponencia propone declarar sin materia y por tanto sobreseer el presente recurso de apelación, en términos de la fracción II del artículo 372 del código electoral local. -----

Es la cuenta señores magistrados.-----

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia del expediente TEEP-AE-091/2016 relativo a las quejas y/o denuncias interpuestas por JOSEFINA BARRUETA GUERRERO, CRISTIAN ANTONIO CORDOVA FLORES, JULIETA LIZBETH MALDONADO PEREZ Y DIANA VALERDI FLORES en contra de diversos actos supuestamente violatorios de la ciudadana ANA TERESA ARANDA OROZCO.

presentación de la documentación por parte de la ciudadana Ana Teresa Aranda Orozco para solicitar su registro como candidata independiente a la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado, presentó cédulas de apoyo ciudadano falsificadas, de las cuales los actores la responsabilizan.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

En los autos del presente expediente se analizaron los estudios y conclusiones a las que llegaron los especialistas en grafoscopia presentados por las partes, así como las boletas presumiblemente falsificadas, por medio de las cuales se dio el supuesto apoyo a la entonces candidata a Gobernadora del Estado de Puebla, pruebas presentadas por los denunciantes con la finalidad de probar su dicho y responsabilizar de los actos, a su parecer ilegales, a la ciudadana Ana Teresa Aranda Orozco.-----

Después del estudio de las constancias y pruebas que fueron aportadas y aquí analizadas, se puede decir que no existe dentro de los autos del expediente en estudio alguna documentación que pudiera generar la certeza que la ciudadana Ana Teresa Aranda Orozco hubiera tenido alguna vinculación con respecto a la supuesta falsificación de las firmas aquí denunciadas. -----

Esta Ponencia de las pruebas aquí analizadas, también concluye que las cédulas de apoyo aquí denunciadas no fueron contabilizadas por el Instituto dentro de las que este válido para dar el registro a la ciudadana aquí denunciada, razón por la cual es evidente, que dicho Instituto, tomo las medidas pertinentes para evitar alguna violación en el trámite de asignación como candidata independiente de la misma.-----

Es preciso decir que los numerales 402, 403 fracción V del Código Local, establecen que el procedimiento ordinario sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar los elementos demostrativos de naturaleza documental y técnica, para acreditar sus afirmaciones, quedando al arbitrio de la autoridad administrativa solicitar alguna prueba o diligencia.-----

De ahí, que el Magistrado Ponente considere que los promoventes no aportaron los elementos necesarios que pudieran generar de alguna forma la certeza de la conducta atribuida a la C. Ana Teresa Aranda Orozco en su calidad de candidata independiente a Gobernadora, así como que hubiera incurrido en alguna vulneración a la legislación electoral. -----

Por lo expuesto, esta Ponencia propone declarar la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, conforme al artículo 415, último párrafo, fracción I, del Código Local. -----

Es la cuenta señores magistrados. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados, está a su consideración los proyectos de resolución.-----

-MAGISTRADO JORGE SÁNCHEZ MORALES: Gracias presidente, para sumarme a los dos proyectos de cuenta, comparto las consideraciones

que hace valer el magistrado Chevalier en relación al primero de ellos el 41/2016 comparto efectivamente (inaudible...) en su momento por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática por consiguiente es una causa de sobreseimiento y no tendríamos que ir más allá en relación a lo propuesto por la Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática; y en relación al TEEP-AE-091/2016 comparto también las consideraciones en relación al actor está acreditada la (inaudible...) de firmas en apoyo a Ana Teresa Aranda entonces me sumo a los proyectos de cuenta, gracias Presidente.-

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Si no hay intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de los proyectos.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Jorge Sánchez Morales. -----

-MAGISTRADO JORGE SÁNCHEZ MORALES: Con los proyectos de cuenta.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Fernando Chevalier Ruanova. -----

-MAGISTRADO FERNANDO CHEVALIER RUANOVA: A favor de los proyectos.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.**-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: En consecuencia respecto del recurso de apelación **TEEP-A-041/2016** se resuelve:-----

ÚNICO. Se sobresee el recurso de apelación interpuesto por la C. Ana Gabriela León García en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Municipal en el Municipio de Puebla del Partido de la Revolución Democrática, en congruencia con los argumentos vertidos en el considerando tercero de la presente resolución.-----

-Respecto del recurso de asunto especial TEEP-AE-091/2016 se resuelve: términos del apartado 4 de esta resolución.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que someto a consideración del pleno.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Con su autorización, Magistrado Presidente y Señores Magistrados.-----
Buenos días señores magistrados doy cuenta de manera conjunta con los proyectos de resolución de los siguientes asuntos especiales: -----
04/2014 -----
Respecto al Informe anual sobre el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a medios de comunicación del periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.-----
05/2014 -----
Referente al Informe anual sobre el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación del periodo del dieciocho de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, del MOVIMIENTO CIUDADANO. -----
03/2015 -----
Relativo al Informe anual sobre el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. -----
06/2015 -----
Respecto al Informe anual sobre el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, del partido MOVIMIENTO CIUDADANO. -----
12/2015. -----
Referente al Informe anual sobre las actividades tendientes a la obtención del voto relativo al proceso electoral estatal ordinario 2012-2013, del partido MOVIMIENTO CIUDADANO. -----
14/2015-----
Informe de gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto del proceso electoral extraordinario dos mil catorce, del partido MOVIMIENTO CIUDADANO. -----

15/2015 -----
Relativo al Informe de gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto del proceso electoral extraordinario dos mil catorce, del PARTIDO NUEVA ALIANZA. -----
016/2015 -----
Respecto al Informe de gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto del proceso electoral extraordinario dos mil catorce, del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. -----

17/2015 -----

Relativo al Informe anual sobre el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a medios de comunicación del periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. -----

18/2015. -----

Respecto al Informe de gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto del proceso electoral extraordinario dos mil catorce, del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. -----

19/2015 -----

Referente al Informe anual sobre el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. -----

20/2015 -----

Relativo al Informe anual sobre el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, del PARTIDO DEL TRABAJO. -----

21/2015 -----

Respecto al Informe anual sobre el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, del PARTIDO NUEVA ALIANZA. -----

Esta ponencia considera que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado calificó de manera atinente las faltas de los partidos políticos.-----

Lo anterior es así, porque la autoridad remisorra consideró los elementos objetivos y subjetivos de las conductas.-----

Asimismo, individualizó correctamente las sanciones, calificando la gravedad de las faltas según el caso, tomando en consideración la entidad de las lesiones o los daños o perjuicios generados con su comisión, si existió reincidencia o un beneficio para los infractores.-----

De igual modo, estableció correctamente la sanción de las faltas, al quedar acreditadas las vulneraciones de las normas electorales por parte de los institutos políticos.-----

Ahora bien, dentro del expediente TEEP-AE-020/2015, el Representante del Partido del Trabajo, presento copias de las fichas de depósito corresponden a las observaciones objeto de la resolución R-PO-UF-009/2015, en ese sentido, al tratarse de documentos que a juicio de esta ponencia podrían solventar las observaciones de ese procedimiento oficioso, por lo que se propone devolver el mismo al Instituto para que



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

proceda a determinar lo conducente y hecho lo anterior sea devuelto a este Tribunal para dictar la resolución respectiva.-----

Por lo anterior, se propone confirmar las sanciones impuestas a los partidos políticos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.-
TEEP-A-035/2016 -----

Procedo a dar cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 35 de 2016, interpuesto por el ciudadano Eulogio Toxqui Soriano, en la que se ordena el pago de las prestaciones que tiene derecho a recibir en su carácter de regidor del Ayuntamiento de Coronango, Puebla. -----

Este Tribunal estima que la inconformidad del promovente es fundada, por las razones siguientes: -----

El derecho aducido por el actor forma parte del derecho político electoral a ser votado, toda vez que éste no sólo comprende el derecho de un ciudadano a presentarse como candidato a elecciones, mediante las cuales se conforman los órganos estatales de representación popular y que los ciudadanos que lo deseen sufraguen a su favor, sino también comprende el derecho de ocupar el cargo para el cual sea elegido, a permanecer en él y a ejercer las funciones que le sean inherentes. -----

Asimismo, la propia Constitución Federal, indica que son obligaciones de los ciudadanos, desempeñar los cargos de elección popular de la federación o de los estados, que en ningún caso serán gratuitos y establece que los servidores públicos de los municipios recibirán una remuneración adecuada, irrenunciable e irreductible por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá de ser proporcional a sus responsabilidades, lo anterior, es replicado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Por tanto, ante la obligación Constitucional del citado Ayuntamiento de cubrir las dietas y demás prestaciones a que tiene derecho el actor, como regidor del mismo, sin que exista elemento demostrativo alguno que justifique su disminución, esta ponencia propone condenar al Cabildo del referido ente municipal para que realice los pagos complementarios, a partir de la primera quincena de abril de dos mil dieciséis, así como del aguinaldo correspondiente al año dos mil quince. -----

Es la cuenta señores Magistrados. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de resolución.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Si no hay intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Fernando Chevalier Ruanova. -----

-MAGISTRADO FERNANDO CHEVALIER RUANOVA: A favor de los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Jorge Sánchez Morales. -----

-MAGISTRADO JORGE SÁNCHEZ MORALES: Con los proyectos de cuenta. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: Con mis proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: En consecuencia respecto del asunto especial **TEEP-AE-004/2014** se resuelve: -----

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla confirma las sanciones impuesta por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado al Partido Verde Ecologista de México, conforme al numeral 4 de la sentencia. -----

SEGUNDO. Se amonesta públicamente al Partido Verde Ecologista de México, en términos del numeral 6 rector de este fallo. -----

TERCERO. Se impone sendas multas al Partido Verde Ecologista de México, en términos del numeral 6 rector de esta determinación. -----

-Respecto del asunto especial TEEP-AE-005/2014 se resuelve: -----

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla confirma las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado a Movimiento Ciudadano, conforme al numeral 4 de la sentencia. --

SEGUNDO. Se imponen sendas multas al Partido Movimiento Ciudadano, en términos del numeral 5 rector de este fallo. -----

-Respecto del asunto especial TEEP-AE-003/2015 se resuelve:-----

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla confirma las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Electoral del la sentencia.-----

SEGUNDO. Se imponen sendas multas al Partido de la Revolución Democrática, en términos del numeral 5 rector de este fallo. -----

-Respecto del asunto especial TEEP-AE-006/2015 se resuelve: -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla confirma las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado a Movimiento Ciudadano, conforme al numeral 4 de la sentencia. --

SEGUNDO. Se imponen sendas multas a Movimiento Ciudadano, en términos del numeral 5 rector de este fallo. -----

-Respecto del asunto especial **TEEP-AE-012/2015** se resuelve: -----

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla confirma las sanciones impuesta por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado a Movimiento Ciudadano, conforme al numeral 4 de la sentencia. --

SEGUNDO. Se amonesta públicamente a Movimiento Ciudadano, en términos del numeral 5 rector de este fallo. -----

TERCERO. Se imponen sendas multas a Movimiento Ciudadano, como se indicó en los arábigos 4 y 5 rector de esta resolución. -----

-Respecto del asunto especial **TEEP-AE-014/2015** se resuelve: -----

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla confirma la sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado a Movimiento Ciudadano, conforme al numeral 4 de la sentencia.-----

SEGUNDO. Se amonesta públicamente a Movimiento Ciudadano, en términos del numeral 5 rector de este fallo. -----

-Respecto del asunto especial **TEEP-AE-015/2015** se resuelve: -----

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla confirma la sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado a Partido Nueva Alianza, conforme al numeral 4 de la sentencia. -----

SEGUNDO. Se amonesta públicamente a Partido Nueva Alianza, en términos del numeral 5 rector de este fallo. -----

-Respecto del asunto especial **TEEP-AE-016/2015** se resuelve:-----

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla confirma la sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado al Partido Verde Ecologista de México, conforme al numeral 4 de la sentencia. -----

SEGUNDO. Se amonesta públicamente al Partido Verde Ecologista de México, en términos del numeral 5 rector de este fallo. -----

-Respecto del asunto especial **TEEP-AE-017/2015** se resuelve: -----

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla ratifica la sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado al Partido de la Revolución Democrática, conforme al numeral 4 de la sentencia.-----

SEGUNDO. Se impone una multa al Partido de la Revolución Democrática, en términos del numeral 6 rector de esta determinación. -----

-Respecto del asunto especial **TEEP-AE-018/2015** se resuelve: -----

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla confirma la sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado al Partido de la Revolución Democrática, conforme al numeral 4 de la sentencia. -----

SEGUNDO. Se impone una multa al Partido de la Revolución Democrática, en términos del numeral 5 rector de este fallo. -----

-Respecto del asunto especial **TEEP-AE-019/2015** se resuelve:-----

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla confirma las sanciones impuesta por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado al Partido Revolucionario Institucional, conforme al numeral 4 de la sentencia.-----

SEGUNDO. Se imponen sendas multas al Partido Revolucionario Institucional, en términos del numeral 6 rector de este fallo. -----

-Respecto del asunto especial **TEEP-AE-020/2015** se resuelve: -----

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla confirma las sanciones impuesta por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado al Partido del Trabajo, conforme al numeral 4 de la sentencia. -----

SEGUNDO. Se imponen sendas multas al Partido del Trabajo, en términos del numeral 6 rector de este fallo. -----

TERCERO. Se ordena devolver al Consejo General el procedimiento oficioso R-PO-UF-009/2015, para los efectos precisados en el numeral 5 rector de este fallo. -----

-Respecto del asunto especial **TEEP-AE-021/2015** se resuelve: -----

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla confirma las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado al Partido Nueva Alianza, conforme al numeral 4 de la sentencia. --

SEGUNDO. Se imponen sendas multas al Partido Nueva Alianza, en términos del numeral 5 rector de este fallo.-----

-Respecto del recurso de apelación **TEEP-A-035/2016** se resuelve: -----

PRIMERO. Se declaran fundados los agravios mencionados en el numeral 4 rector de esta sentencia. -----

SEGUNDO. Se ordena al Cabildo del Ayuntamiento de Coronango, Puebla, a través de su Presidenta, de cumplimiento a la presente ejecutoria, atendiendo al apartado 5 de esta determinación.-----

Sandoval Sánchez, sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración del Pleno de este Tribunal, el Magistrado Jorge Sánchez Morales.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-SECRETARIA INSTRUCTORA: Con su autorización, Magistrado Presidente y Señores Magistrados. -----

Buenos días, con la autorización del pleno, en primer lugar, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de APELACIÓN **30/2016**, interpuesto por Deassy Medrano Rodríguez, en contra de omisiones atribuidas a distintas autoridades del ayuntamiento de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, la recurrente hizo valer como agravios la retención ilegal de las remuneraciones a que tiene derecho a recibir en su carácter de regidora electa del Ayuntamiento en cita; así como la imposibilidad de desempeñar el cargo para el cual fue elegida, a permanecer en él y ejercer los derechos y obligaciones que son inherentes al mismo. Una vez que fueron analizados los autos del expediente de cuenta, a juicio de esta ponencia se propone, declarar fundados los agravios esgrimidos y condenar a la responsable al pago de las dietas a partir del mes de abril de 2015 a la fecha, así como el pago del aguinaldo y cualquier otra prestación a que tenga derecho la apelante, lo cual deberá realizar en un plazo no mayor a 15 días, así como inmediatamente iniciar los trámites para garantizar el acceso de la actora a los espacios que ocupan sus oficinas. -----

Se propone **APERCIBIR** al órgano municipal, que de no dar debido cumplimiento, se le impondrá algún medio de apremio, de los contemplados en el numeral 376 Bis del Código electoral local; con base en el artículo 400 del referido Código, este Tribunal podrá iniciarles a sus integrantes un procedimiento administrativo sancionador, que pudiese desembocar en una revocación de mandato, por vulnerar las garantías y derechos fundamentales de la demandante así como que, se podrá dar vista al Ministerio Público competente por la posible comisión de delitos contra la autoridad, pues el numeral en mención señala que al que sin causa legítima rehusare prestar un servicio de interés público, a que la ley lo obligue, o desobedeciere un mandato legítimo o una cita de la Autoridad, se le aplicará prisión de quince días a un año y multa de uno a diez días de salario. -----

Por otra parte, doy cuenta con los proyectos de los recursos de apelación **39 y 40** del año pasado, presentados por Fernando Morales Martínez en contra de: **a)** el acuerdo delegatorio de funciones de la Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Puebla, **b)** el acta circunstanciada de catorce de julio de dos mil dieciséis, levantada por el Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral del propio Instituto, y del acuerdo de quince de agosto del mismo año, dictado por la Comisión

Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el que ejerció su facultad de atracción para erigirse como autoridad instructora dentro de un procedimiento intrapartidista sancionador, en primer lugar se propone la acumulación de los expedientes de los que ahora se da cuenta, por ser el mismo actor, la pretensión en ambos recursos es la misma y se encuentran relacionados con el mismo proceso sancionador. -----

Por otra parte, previo al estudio de fondo de la cuestión planteada esta ponencia advierte que se actualiza la causal de improcedencia contenida en el numeral 369 fracción VIII del código comicial, en relación con el diverso 194, que señala que los actos son definitivos, firmes e inatacables cuando no fueron impugnados en su momento oportuno o cuando se dicte la resolución correspondiente en última instancia. -----

Según el contenido del artículo 350 para estar en aptitud de promover el recurso de apelación la resolución que se impugne debe ser definitiva y causar efectos perniciosos a quien la combata. -----

En esencia, no se advierte de qué manera los actos que combate el ahora actor le causan un perjuicio real en su esfera de derechos, pues los mismos son decisiones encaminadas a iniciar un procedimiento sancionatorio que no ha tenido ningún resultado, es decir, no se ha dictado sentencia o determinación que de forma efectiva, real y directa le deparen un perjuicio. -----

Consecuentemente, se propone desechar los medios de impugnación.-----

En seguida doy cuenta con el asunto especial del PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, **87/2016**, relacionado con la denuncia presentada por el CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, por la posible violación a la normativa electoral, en relación con una investigación del ministerio público adscrito a la Dirección de Robo de Vehículos; en el presente asunto, está ponencia no puede advertir cuál es la conclusión específica respecto de la denuncia formulada por el consejero presidente, es más no se puede siquiera desprender cuál ha sido el curso de la averiguación previa y si la misma, ya ha concluido con la consignación al juez de la causa. -----

En esencia, la relatoría de antecedentes, y las pruebas que obran en autos, revelan que no existen elementos suficientes para atribuirles responsabilidad alguna a los denunciados respecto a una posible investigación ni siquiera ha concluido y mucho menos se ha dictado sentencia condenatoria en contra de persona alguna. -----



Es consecuencia, se propone declarar inexistente la infracción atribuida a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, así como a su entonces candidata Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz. -----

Finalmente, doy cuenta con la apelación **13/2017**, presentada por PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, para impugnar dos oficios del Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla y las futuras sesiones especiales del Consejo General del propio Instituto, a las que convocaban los oficios de mérito, previo al estudio de fondo, el magistrado ponente advierte que se actualiza la causal de improcedencia contenida en la fracción II del numeral 369, del código electoral local, pues aún y cuando la parte actora señala que los oficios son violatorios de la Constitución Federal, de la literalidad del recurso no se puede advertir la infracción real, material y actual a la esfera de derechos e interés legítimo del actor en la materia electoral; máxime si en el momento en que impugnó no se sabría si se realizarán o no las sesiones a las que le citaron; y en consecuencia, tampoco muestra cómo la intervención de éste órgano jurisdiccional podría lograr la restitución plena de sus derechos presuntamente violados, por lo anterior, se propone desechar el medio de impugnación intentado. -----

Es la cuenta señores magistrados. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de resolución. -----

-MAGISTRADO JORGE SÁNCHEZ MORALES: Gracias Presidente, como se ha dado cuenta en los mismos dentro del TEEP-A-039/2016 y el TEEP-A-040/2016 efectivamente analizamos que el actor, en primer lugar cuando entramos al estudio de los mismos encontramos que no se advierte de que manera los actos que combaten en caso de un perjuicio de (inaudible...) pues como se mencionó son decisiones al iniciar un procedimiento sancionatorio que no ha obtenido ningún resultado; es decir que aún no se le dictado sentencia o determinación que forma efectiva real y directa le paguen un perjuicio porque la propuesta es que se desechen los mismos medios de impugnación, eso es relación (inaudible...) al TEEP-POS-87/2016 efectivamente como se dio cuenta del mismo, no tenemos ningún documento o constancia en donde se desprende el resultado de la averiguación previa por la cual se dio origen a este procedimiento ordinario sancionador por parte del Presidente del Instituto Electoral del Estado y concluimos que la infracción obtenida al Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y así

como en su momento a la candidata en ese entonces Blanca María del Socorro Alcalá Ruíz y en relación al 030/2016 si nos genera que es un tema (inaudible...) que nos hemos encontrado tenemos ahí una situación de incumplimiento realizado en algunos ayuntamientos en este caso el Ayuntamiento de Tepeyahualco de Cuauhtémoc en el cual hay una retención ilegal de remuneraciones y por supuesto que no se le permita (inaudible...) sus cargos y por consiguiente del estudio se desprende que son fundados y se está estableciendo condenar al pago de las dietas a dicho ayuntamiento a partir de abril de dos mil quince a la fecha; así como el pago del aguinaldo y cualquier otra prestación a que tenga derecho la apelante, lo cual deberá realizar en un plazo no mayor a 15 días, ese es el fondo de los asuntos que se pusieron a su consideración señores magistrados, es cuanto.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Si no hay intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Fernando Chevalier Ruanova. -----

-MAGISTRADO FERNANDO CHEVALIER RUANOVA: A favor de los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de todos los proyectos.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Jorge Sánchez Morales. -----

-MAGISTRADO JORGE SÁNCHEZ MORALES: Con los proyectos de esta ponencia.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: En consecuencia respecto del recurso de apelación **TEEP-A-030/2016** se resuelve: -----

PRIMERO. Se declaran FUNDADOS los agravios esgrimidos por la parte actora en términos de los considerandos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, rectores de esta sentencia. -----

Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla, a través de su Presidente, de cumplimiento a la presente ejecutoria, atendiendo al considerando QUINTO de esta determinación. -----

040/2016 acumulados se resuelve: -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

PRIMERO.- Se decreta la acumulación del expediente TEEP-A-040/2016 al diverso TEEP-A-039/2016, por ser este último el más antiguo en términos del considerando SEGUNDO rector de este fallo, en consecuencia, glósese copia de la presente sentencia en ambos expedientes. -----

SEGUNDO.- Se DESECHA DE PLANO el recurso de apelación interpuesto por Fernando Morales Martínez, por las razones expuestas en el considerando TERCERO rector de esta sentencia. -----

-Respecto del recurso de apelación **TEEP-A-013/2017** se resuelve: -----

ÚNICO.- Se **DESECHA DE PLANO**, por improcedente, el recurso de apelación interpuesto por Pacto Social de Integración, Partido Político, por lo expuesto en el considerando SEGUNDO rector de esta sentencia. -----

-Respecto del asunto especial **TEEP-AE-087/2016** se resuelve: -----

ÚNICO. Es inexistente la infracción atribuida a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, así como a su entonces candidata Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: No habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce horas del día en que se actúa, se da por concluida la Sesión. -----

Buenos días.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY